



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00436 00
PROCESO:	VERBAL - RESTITUCION LEASING BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	ORDENA PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

En el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio en debida forma y la parte demandada guardó silencio frente a la demanda interpuesta en su contra, pues no constituyó apoderado judicial para su defensa técnica y el término para tal, se encuentra vencido.

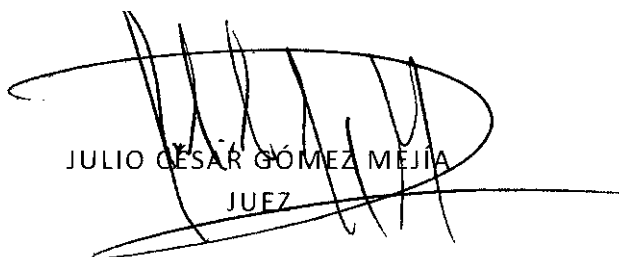
Así las cosas, como quiera que las únicas pruebas solicitadas por la parte demandante, son documentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 173, inciso 2º, del Código General del Proceso, se ordena la admisión de los mismos.

Dicho lo anterior, en aplicación al artículo 278 ibídem, que indica:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso a Despacho, para que se profiera sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ